

RESOLUCION No. 2289

(Tunja, 11 de junio de 2021)

Por la cual se establece las condiciones de empleo para los empleados públicos docentes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, acordadas dentro del proceso de negociación del pliego de solicitudes presentado por ASOCIACIÓN ACADÉMICA SINDICAL DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA “ASOACADÉMICA”, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, y en especial las consignadas en la Ley 30 de 1992, el Decreto 1072 de 2015, el Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 55, garantiza el derecho de negociación colectiva, para regular las relaciones laborales o las excepciones de ley.

Que la misma Constitución Política, en su artículo 53, ordena la incorporación de la legislación interna de los Convenios Internacionales del Trabajo debidamente ratificados.

Que el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la ley 411 de 1997, en su artículo 7º, prevé la necesidad de que se adopten las “(...) *medidas adecuadas a las condiciones nacionales para estimular y fomentar el pleno desarrollo y utilización de los procedimientos de negociación entre las autoridades públicas competentes y las organizaciones de empleados públicos (...).*”

Que el gobierno nacional mediante Decreto 1072 de 2015, “*Por medio del cual se expide el decreto Único Reglamentario del sector trabajo*”, compiló las reglamentaciones preexistentes del sector trabajo, entre las cuales están las disposiciones del decreto 160 de 2014 la cual reglamentó los artículos 7 y 8 de la ley 411 de 1997, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos.

Que el numeral 10º del artículo 2.2.2.4.10 del decreto 1072 de 2015 establece: “*cumplidos los términos anteriormente señalados ara la etapa de negociación y para adelantar la mediación, se dará cierre a la misma y se levantarán las actas respectivas*”.

Que el artículo 14 del Decreto 160 de 2014 estableció: “*Cumplimiento e implementación del acuerdo colectivo. La autoridad pública competente, dentro de los veinte (20) días siguientes a la suscripción del acta final, y con base en ésta, expedirá los actos administrativos o que haya lugar, respetando las competencias constitucionales y legales.*”

Que la ASOCIACIÓN ACADÉMICA SINDICAL DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA “ASOACADÉMICA”, presentó pliego de solicitudes a la administración de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia el 27 de febrero de 2020.

Que, en virtud de lo anterior, el día 19 de marzo de 2019, se instaló la mesa de negociación con los delegados de la administración de la UPTC y los delegados del sindicato anteriormente mencionado.

Que, transcurrido el proceso de negociación, el día 18 de abril de 2021, se suscribió el acta final de negociación, entre la Administración de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y la Asoacadémica UPTC.

Que es interés de la Institución, mejorar las condiciones laborales de quienes prestan su servicio a la misma, con el fin de garantizar y propender por el respeto de los preceptos de origen constitucional y legal, que amparan el derecho de asociación y concertación de los empleados públicos docentes de la Universidad.

Que por lo anterior es necesario establecer las condiciones para los empleados públicos docentes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE

CAPÍTULO I

DE LAS PARTES

ARTÍCULO 1°. Establézcase las condiciones de empleo para los empleados públicos docentes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, las cuales se reglamentan a continuación.

ARTICULO 2°. DE LAS PARTES. Hicieron parte de la negociación que da rigen a este acto administrativo, por una parte, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y por la otra la Asociación Académica Sindical de Profesores de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia "ASOACADÉMICA".

CAPÍTULO II

ACUERDOS DE LA NEGOCIACION ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA Y LA ASOCIACIÓN ACADÉMICA SINDICAL DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA "ASOACADÉMICA".

ARTÍCULO 3°. CAMPO DE APLICACIÓN. Los acuerdos se aplicarán a los empleados públicos docentes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

ARTICULO 4°. PREVALENCIA DE DERECHOS. Se entiende que las condiciones establecidas o pactadas con anterioridad, cualquiera que sea su origen, y que ofrezcan condiciones más favorables que los del presente acuerdo para los empleados públicos docentes prevalecerán.

ARTICULO 5°. OBLIGATORIEDAD. Las disposiciones contenidas en el acuerdo laboral, quedan incorporadas como régimen aplicable a quienes están determinados en el presente pliego y a quienes en el futuro se vinculen a la planta objeto de negociación. Igualmente, lo

relativo al derecho de asociación sindical se entenderá incorporado a las normas legales y a los reglamentos del personal de profesores universitarios, al que beneficia el presente acuerdo.

ARTICULO 6°. CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO. La Universidad en desarrollo del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, expedirá los actos administrativos para cumplimiento a lo acordado. El presente acuerdo laboral se suscribe en tres ejemplares, uno para cada una de las partes otro para hacer el correspondiente depósito oficial ante el Ministerio de Trabajo, en forma inmediata o a más tardar dentro de los términos legales.

ARTICULO 7°. DE LA INTEPRETACION Y APLICACIÓN DE NORMAS. En caso de vacíos normativas o dudas en la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en este texto del acuerdo que se acoge, se recurrirá a los principios constitucionales, a los convenios internacionales del trabajo adoptados por la Organización Internacional del trabajo (OIT) y las decisiones y principios de Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la misma o a consultas jurídicas a instancias que mutuamente sean acordadas.

ARTICULO 8°. DE LA REFORMA ACADÉMICA.

8.1. La administración se compromete a trasladar esa inquietud al señor Rector, para que pueda re direccionar la solicitud o resolver cómo sacar los recursos económicos para la adquisición de las diferentes bases de datos, que anteriormente se tenían y son una exigencia de los pares evaluadores en programas de pregrado y postgrado.

8.2. La administración en conjunto con el sindicato elaborarán un documento para ser presentado en Rectoría, el cual contendrá una propuesta que beneficie a los estudiantes de maestría y doctorado, para que los mismos se puedan desempeñar en docencia y valorar económicamente esta actividad.

ARTÍCULO 9°. DE LAS POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN

9.1. La administración entregará un informe que contenga el presupuesto de la VIE, y luego de ello se estudiarán las propuestas, inquietudes y posibles soluciones a las problemáticas encontradas, respecto a la evaluación de las políticas de investigación, el apoyo presupuestal para el desarrollo de proyectos y la evaluación de la política de extensión.

ARTÍCULO 10°. DE LOS CONCURSOS PARA PLANTA DOCENTE

10.1. La administración se compromete a crear y dar apertura a por lo menos un concurso de méritos abierto, transparente y democrático para la vinculación de docentes de planta cuando se presenten vacantes ya creadas dentro de la planta docente; para los distintos espacios de construcción y discusión de normativa, como también en cada espacio de discusión y construcción se debe contar con la participación de miembros del sindicato.

10.2. Se debe establecer una política de renovación de la planta docente, en donde prevalezcan las condiciones de calidad, a través de concurso de méritos, con la participación de quienes deseen, sean profesores nacionales o extranjeros.

10.3. La administración se compromete a seguir solicitando el descongelamiento de la planta docente con el Gobierno Nacional, para que una vez sea autorizado, la Universidad disponga de distintos espacios de construcción y discusión de normativa, en los que contará con la participación de los miembros del sindicato.

ARTÍCULO 11°. DE LOS ASPECTOS FINANCIEROS.

11.1. La administración proyectará y presentará al sindicato un informe financiero, que contenga el impacto por ingresos de matrículas; lo anterior se entregará una vez el sindicato haga la correspondiente solicitud al área financiera.

11.2. La administración entregará un informe de contratación, junto con lo entregado al Ministerio de Educación para que el sindicato lo revise.

11.3. La administración establecerá los mecanismos de flexibilización para el ingreso a los diferentes auditorios, en eventos de carácter académico, científico y de carácter misional.

ARTÍCULO 12°. DE LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y DE GESTIÓN.

12.1. La administración establecerá las acciones que conlleven a la digitalización y custodia de las hojas de vida de los docentes en la oficina de Comité Docente, de acuerdo a la ley de archivos públicos.

12.2. La administración remitirá el número de OPS y los valores de cada una, para que el sindicato revise dicha información.

12.3. La administración dará respuesta en los términos de la ley a todas y cada una de las peticiones presentadas por el sindicato; y con el apoyo de la Dirección Jurídica, se informará a las respectivas Escuelas sobre el significado de estabilidad laboral reforzada, igualmente, se respetarán los concursos docentes y se contratará a las profesores de acuerdo con la normativa vigente.

12.4. La administración fijará criterios de objetividad para las asignaciones de la carga académica de todos los docentes para no vulnerar derechos, y se informará a los Consejos de Facultad que deben regirse conforme a las normas.

12.5. La administración reconocerá la actividad académica de los docentes que participen en programas de articulación.

12.6. En las mesas que se puedan llegar a concertar en el desarrollo de las asambleas participativas, se involucrará solo a los estudiantes y docentes que legalmente se escogieron para ello, debido a que es una representación oficial.

12.7. La administración hará lo posible para incrementar la movilidad nacional e internacional y bajará los costos de movilidad.

12.8. La administración se compromete a contestar de manera escrita las peticiones formales, respecto de la cancelación de materias y sus impactos académicos y económicos.

ARTÍCULO 13°. DE LAS SOLICITUDES ASOCIATIVAS LOGÍSTICAS.

13.1. La Rectoría de la Universidad identificará todas las comisiones en las que ASPU tiene o tendrá participación, para que ASOACADEMICA tenga en igualdad la misma participación y representación.

13.2. La administración hará un estudio económico sobre los valores a reconocer dependiendo el número de afiliados y otorgará las mismas garantías que se le otorgan al sindicato ASPU.

13.3. La administración garantizará que los miembros representantes de ASOACADÉMICA participen en igualdad y equidad de condiciones en cada comisión en las cuales participan los representantes de ASPU.

ARTÍCULO 14. VIGENCIA DEL ACUERDO. El acuerdo objeto de la negociación tendrá una duración para los años 2020, 2021 y 2022.

Dada en Tunja, el 11 de junio de 2021.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



OSCAR HERNÁN RAMÍREZ
Rector

Revisó: Ricardo Antonio Bernal Camargo/Director Jurídico.

P/Eliana Arévalo.